**DIARIO OFICIAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TOMO N° 404** | **SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE JULIO DE 2014** | **NUMERO 132** |

**DECRETO N° 6.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, así mismo el Arículo 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende a el decreto de Ordenanzas y reglamentos locales.
2. Que conforme al articulo 4 numeral 27 del Codigo Municipal, se establece como competencia del municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares , cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
3. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en él area de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el cercimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio de un tributo.

1. Que es obligación de todo órgano e institución del erstado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual el menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

 **POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales, articulo 204 ordinales 1° y 5°, Codigo Municipal Art. 30 num. 21 y Ley general Tributaria Municipal, Arts. 6 y 77 el Concejo Municipal de la Ciudad de Apastepeque.

**DECRETA:** La siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de el salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energia en la jurisdicción del municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según los establece la Ley General de Electrificación, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento estructuras.

**HECHO GENERADOR.**

**Art. 2.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

**SUJETO ACTIVO.**

**Art. 3.-** El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor de la contribución Especial respectiva.

**SUJETO PASIVO.**

**Art. 4.-** Se consideran sujetos pasivos en esta contribución Especial la empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la transmisión de Energia en la jurisdicción del Municipio, simple y cuando tenga instaladas estructuras de Transmisión de energia eléctica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier tramite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

**BASE IMPONIBLE**

**Art.5.-** Por cada estructura que sostengan conductos de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energia de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America (US $40.00) al mes, por concepto de “funcionamiento de estructuras” dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parametro de actualización que no podra exceder el 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los articulos 130 inciso tercero 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá nungún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo,o contribución por estructuras propiedad de las empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta Ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este articulo, los supuestos de construcción de Nuevas Lineas de transmisión y Subestaciónes, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes ( que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio juridico de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos elo cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

**PLAZO DEL PAGO.**

**Art. 6.-** El pago por parte del sujeto pasivo, de esta contribución especial deberá efectuarse en monedade cirso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el ultimo día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 dias.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

**INFRACCIÓN.**

**Art. 7.-** Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida,colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

**RECURSOS.**

**Art.8.-** De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitira recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Art. 9.-** Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la ptresente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el art. 5 y abarcará un periodo imposible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio.

**VIGENCIA.**

**Art. 10.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho dias despues de su publicación en el Diario Oficial.

**DEROGATORIAS**

**Art. 11.-** Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las cuales ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matriculas, permisos, o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la empresa Transmisora de El salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contrarie.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de apastepeque, Departamento de San Vicente, a los diez dias del mes de julio del año dos mil catorce.

**JUAN PABLO HERRERA RIVAS MARIA PAULINA FLORES VDA. DE REYES**

 **ALCALDE MUNICIPAL. SINDICA MUNICIPAL.**

**JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA ELIGIA NATALY PINO.**

 **PRIMER REGIDOR PROPIETARIO SECRETARIA MUNICIPAL**

**(Registro N° F015626)**